



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8185

02/04/2020

19726

**AUTOR/A: CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX)**

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras son consideradas actividades esenciales. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, establece una serie de medidas para garantizar el abastecimiento alimentario del conjunto de la ciudadanía, donde uno de los objetivos indispensables del Gobierno de España es garantizar la cadena de abastecimiento alimentaria.

En este sentido, el pasado 18 de marzo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicó una nota informativa para solventar las principales dudas en el sector agrícola, ganadero y pesquero suscitadas a raíz de la declaración del estado de alarma. En ella se hace referencia a la cuestión de las actividades imprescindibles para el mantenimiento de la producción agraria:

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/agricultura/Paginas/2020/180320-covid-mapa.aspx>

La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, los centros o clínicas veterinarias, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma.

Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos necesarios para su funcionamiento.



En el caso de agricultores, ganaderos, acuicultores y pescadores, deben poder seguir realizando las labores necesarias para garantizar el mantenimiento de actividad.

En todo caso, para prevenir y contener la expansión de la COVID-19, las labores cuya realización no sea imprescindible llevar a cabo durante la duración del período del estado de alarma deben limitarse o suspenderse, como por ejemplo, labores accesorias de mantenimiento.

Por otra parte, el Gobierno no tiene constancia de que se hayan llevado a cabo “amenazas” con respecto a la aplicación de la normativa extraordinaria y urgente que está siendo aprobada como consecuencia de la pandemia.

Madrid, 11 de mayo de 2020